



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXX

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, viernes 29 de septiembre de 2023

número 78

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

**FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES
HERNÁNDEZ**
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS
Subdirectora del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO 525.- Se reforman el inciso i) del numeral 1 del artículo 116; el numeral 3 del artículo 296; y se adicionan el inciso h) del numeral 1 del artículo 10; el Capítulo Tercero al Título Segundo, con el artículo 11 Bis; los incisos c) y d), así como un último párrafo al artículo 87; los incisos j), k) y l) del numeral 1 del artículo 116; el numeral 2 al artículo 155; las fracciones v y vi del inciso d) del numeral 1 del artículo 273; el inciso d) al numeral 1 del artículo 296 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.	2
DECRETO 526.- Se reforman el artículo 16; los párrafos segundo y tercero del numeral 1, y el numeral 2 del artículo 17; el inciso d) del numeral 1 del artículo 18; el numeral 3 del artículo 181 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.	6
DECRETO 527.- Se reforma el numeral 3 del artículo 83; los numerales 3 y 4 del artículo 93; el numeral 2 del artículo 94; el numeral 1 del artículo 96; el inciso i) del numeral 1 del artículo 116; el inciso p) del numeral 1 del artículo 134 y se adiciona un numeral 5 al artículo 83; los incisos c) y d) al numeral 1, así como un último párrafo al artículo 87; el numeral 3 del artículo 96; un segundo párrafo al numeral 1 del artículo 123; el inciso q) del numeral 1 del artículo 134 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.	9
DECRETO 528.- Se reforma el numeral 4 del artículo 173; los incisos b) y d) del numeral 1 del artículo 184 y se adiciona el numeral 2 al artículo 188 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.	12
DECRETO 529.- Se reforma el inciso e) del numeral 1 del artículo 358 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.	14
DECRETO 530.- Se reforman los incisos c) y g) del numeral 3 del artículo 203 y se adicionan los incisos n), ñ), o) y p) al numeral 3 y un párrafo segundo al numeral 6 del artículo 203 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.	15

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Respecto a la facultad prevista en el artículo 439, numeral 3 de Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado podrá ratificar a la persona titular de la contraloría que se encuentre ejerciendo el cargo al momento en que entre en vigor el presente decreto, únicamente por el tiempo restante para que culmine su encargo, dejando expedita la posibilidad de la reelección.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones en contrario a este Decreto.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés

**DIPUTADA PRESIDENTA
LUZ NATALIA VIRGIL ORONA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARÍA EUGENIA GUADALUPE CALDERÓN AMEZCUA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 28 de septiembre de 2023.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 533.-

ÚNICO.- Se **reforma** la fracción I del inciso a), del numeral 1 del artículo 58; los incisos a), b), c) y d) del artículo 60; y, el inciso a), del numeral 3, del artículo 186; **se adiciona** el segundo párrafo al numeral 2 del artículo 58; y un último párrafo al numeral 1 del artículo 60 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 58.

1. ...

a) ...

I. El Consejo General del Instituto, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral estatal, a la fecha de corte de septiembre de cada año, por el sesenta y cinco por ciento de la Unidad de Medida y Actualización en su valor diario vigente en el Estado.

II. ...

b) y c)

2. ...

a) y b) ...

Los partidos políticos nacionales que no tuvieran derecho a financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, el año de la elección de que se trate, les corresponderá solamente financiamiento para gastos de campaña en términos del inciso a) del presente numeral 2.

3. ...

Artículo 60.

1. ...

a) Para el caso de las aportaciones o cuotas de militantes, individuales u obligatorias, ordinarias o extraordinarias, en dinero o en especie, no podrá exceder en su conjunto, del **cuarenta por ciento** del monto total de financiamiento público otorgado a cada uno de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y también de campaña en el año en que se lleve a cabo la jornada electoral.

b) Para el caso de las aportaciones de precandidatos y candidatos para el financiamiento de sus precampañas y campañas, las aportaciones no podrán exceder en su conjunto, del **quince por ciento** del monto total de financiamiento público otorgado a cada uno de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y de campaña en el año en que se lleve a cabo la jornada electoral.

c) Para el caso de las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante la actividad ordinaria y en los procesos electorales locales para ser utilizadas en las etapas de precampaña y campaña, las aportaciones no podrán exceder en su conjunto, del **veinte por ciento** del tope de gasto para la elección de Gubernatura inmediata anterior.

d) Las aportaciones de simpatizantes, militantes, precandidatos y candidatos, tendrán como límite individual anual el **dos por ciento** del tope de gasto para la elección de Gubernatura inmediata anterior.

En todos estos casos, el Instituto deberá garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los recursos de origen privado.

2. al 5. ...

Artículo 186.

1. y 2. ...

3. ...

a) Para la elección de la Gubernatura, el tope máximo será equivalente al **setenta** por ciento del financiamiento público de campaña para todos los partidos políticos en el año de que se trate;

b) al e) ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones en contrario a este Decreto.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés

**DIPUTADA PRESIDENTA
LUZ NATALIA VIRGIL ORONA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARÍA EUGENIA GUADALUPE CALDERÓN AMEZCUA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 28 de septiembre de 2023.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**